**Caso Comunidades Quilombolas de Alcântara *Vs*. Brasil:**

 **reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. El Estado adoptará o concluirá las acciones pertinentes para garantizar el derecho de propiedad colectiva a todas las Comunidades Quilombolas de Alcântara víctimas del presente caso. Para ello, deberá ofrecer a las comunidades un título colectivo que reconozca las 78.105 hectáreas de su territorio y adoptar las medidas necesarias para delimitar, demarcar y sanear adecuadamente la propiedad, de conformidad con lo establecido en los párrafos 314 a 317 de la Sentencia.
2. El Estado, mientras no concluya la titulación, demarcación y saneamiento del territorio de las Comunidades Quilombolas de Alcântara, se abstendrá de realizar actos que, ajenos al funcionamiento del CLA en los términos constatados en esta Sentencia, pudieran dar lugar a que agentes del propio Estado o terceros, actuando con consentimiento o tolerancia del Estado, puedan afectar la existencia, valor, uso o goce del territorio aludido, en detrimento de lo pactado en el Acuerdo firmado por las partes, de conformidad con lo establecido en el párrafo 318 de la Sentencia.
3. El Estado instalará, una mesa de diálogo permanente de común acuerdo con las Comunidades Quilombolas de Alcântara, de conformidad con lo establecido en los párrafos 319 a 321 de la Sentencia.
4. El Estado realizará consultas previas, libres e informadas a las Comunidades Quilombolas de Alcântara en las hipótesis indicadas en los párrafos 322 y 323 de la sentencia.
5. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 327 y 328 de la Sentencia.
6. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos y las violaciones declaradas en el presente caso, de conformidad con lo establecido en los párrafos 329 y 330 de la Sentencia.
7. El Estado pagará la cantidad fijada en el párrafo 342 de la Sentencia por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, en los términos de los párrafos 341, 343, 344 y 348 a 352 de la Sentencia.
8. El Estado pagará la cantidad fijada en el párrafo 347 de la Sentencia por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 341, 343, 344 y 348 a 352 de la Sentencia.